

NOTA DE PRENSA

27 de diciembre de 2011

El Síndic presenta el Informe Anual de la Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura al Parlament de Catalunya

Rafael Ribó ha entregado esta mañana a la presidenta del Parlament, Núria de Gispert, el Informe Anual de la Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura correspondiente al año 2011. El documento reúne 22 recomendaciones, entre ellas, colocar más cámaras y sistemas de seguridad en todos los centros y pabellones hospitalarios penitenciarios, imprimir el número de identidad profesional del funcionario de vigilancia penitenciaria y crear un cuerpo de funcionarios con formación específica en el ámbito de la justicia juvenil.

La Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Años después, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó, a través de la Resolución 57/199, del 18 de diciembre de 2002, el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que tiene un enfoque innovador en la lucha contra la tortura, desde la perspectiva de la prevención.

De acuerdo con el artículo 17 del Protocolo, pueden ser uno o diversos los mecanismos nacionales de prevención. Conforme a este artículo 17 y con las competencias de Catalunya y las funciones que el Estatuto de autonomía encomienda al Síndic de Greuges en el ejercicio de la función de protección y de defensa de los derechos de las personas, la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, en el artículo primero, atribuye a esta institución la condición de Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Para llevar a cabo dicha labor, el Síndic cuenta por ley con un Consejo Asesor, cuyos miembros son elegidos por el Parlamento, según la distribución siguiente: dos miembros propuestos por colegios profesionales de abogados, miembros propuestos por colegios profesionales del ámbito de la salud, cuatro miembros propuestos por organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, especialmente de aquellos que trabajan para la prevención de la tortura, dos miembros propuestos por centros universitarios de investigación en el campo de los derechos humanos, y dos profesionales con experiencia en el ámbito de la prevención de la tortura y en el trabajo con personas privadas de libertad.

El Consejo Asesor ejerce, entre otras, las funciones de formular propuestas de actuación, confeccionar y mantener una lista de personas expertas en varios ámbitos que puedan ser requeridas por el equipo de trabajo para acompañarlo o asesorarlo con respecto a una visita, prestar asesoramiento y elaborar estudios y dictámenes.

El artículo 76 de la Ley del Síndic prevé la creación de un Equipo de Trabajo dedicado a llevar a cabo visitas periódicas a los espacios donde se encuentran personas privadas de libertad; estas visitas se han realizado de acuerdo con unos protocolos de actuación basados en criterios internacionales. El Equipo de Trabajo ha elaborado periódicamente, con el asesoramiento del Consejo Asesor, un programa de trabajo tentativo, que ha incluido los centros y los espacios de detención que se podrían visitar y, también los objetivos de cada visita. Se ha intentado que la tipología de centros y de detención objeto de visita sea diversa y que abarque toda la geografía catalana. Las visitas se han llevado a cabo sin previo aviso y durante todo el día.

Con respecto a las visitas realizadas, este año han sido un total de 17, repartidas entre centros penitenciarios (6 centros), comisarías de policía (8), centros de justicia juvenil (1), centros de protección de menores (1) y centros de personas con discapacidad. Las cifras indican que durante el primer año de puesta en marcha del Mecanismo de Prevención de la Tortura en Cataluña ha tenido lugar una diversificación de los centros visitados (cinco tipologías diferentes de centros) pero con una incidencia más alta con respecto a las comisarías de policía y centros penitenciarios.

El informe finaliza con un listado de conclusiones i con 22 recomendaciones, de les cuales destacamos las siguientes:

- **Centros penitenciarios:** (1) Se deben colocar más cámaras y sistemas de grabación en todos los centros y pabellones hospitalarios penitenciarios, a excepción de los baños, despachos médicos, celdas individuales, habitaciones de comunicaciones y despachos para entrevistas reservadas con abogados u otros profesionales. En particular, en las celdas destinadas a llevar a cabo los aislamientos profesionales y las inmovilizaciones, y también las habitaciones o despachos donde actualmente se practican los cacheos e implican el desnudo de la persona.
- **Centros penitenciarios:** (5) Hace falta imprimir el número de identidad profesional del funcionario/a de vigilancia penitenciaria en todas las piezas que integran el uniforme o hacer un carnet como el que llevan los profesionales de tratamiento y el equipo de dirección colgando del cuello.
- **Centros de justicia juvenil:** (9) Hay que crear un cuerpo de funcionarios con formación específica en el ámbito de la justicia juvenil y la responsabilidad penal de los menores, responsable de garantizar la seguridad y alcanzar una convivencia ordenada en los centros.

- **Comisarías de las policías locales:** (20) Se debe acreditar el cumplimiento de los artículos 520.4 y 767 de la LECrim, que ordenan la inmediata

comunicación de la detención al Colegio Abogados, de manera que se garantice la asistencia letrada del detenido desde del primer momento en que se produce la detención y durante todo el tiempo que dure la situación de privación de libertad.

- **Ciudad de la justicia:** (22) El tiempo de estancia de los menores de protección en el área de detención de la Ciudad de la Justicia debe ser el mínimo imprescindible, sólo para llevar a cabo la identificación y la formalización de las actuaciones policiales oportunas. Asimismo, hay que garantizar la completa separación con respecto a los menores de reforma.

En cumplimiento del artículo 74 de la Ley del Síndic, éste es el segundo informe monográfico que se presenta sobre las actuaciones efectuadas en calidad de Autoridad Catalana para a la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, durante el año 2011.